

# BOLETIN OFICIAL



# BALEAR.

## NÚM. 3906.

### Artículo de oficio.

Núm. 540.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Obras públicas.**—Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no han satisfecho aun la total partida con que en el corriente año, han de contribuir al pago de los haberes de los Directores de caminos vecinales de su respectivo partido; se servirán realizarlo antes del día 15 del próximo mes de diciembre sin falta. Palma 26 de noviembre de 1857. — Leandro Villar.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Accediendo á los deseos manifestados por el Consejero Real ordinario don Fernando Álvarez, Vengo en relevarle del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, que ha ejercido en comision en virtud de mi Real decreto de 12 de noviembre del año próximo pasado; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Atendiendo en las circunstancias que concurren en D. Ramon Gil Osorio, Jefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de Gracia y Justicia y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Subsecretario del referido Ministerio.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Nombrado D. Ramon Gil Osorio por mi Real decreto de esta fecha Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, Vengo en suprimir la plaza de Jefe de Seccion que en él desempeñaba, y en resolver, por convenir al mejor servicio, que se regularice la escala y se conserve el honroso estímulo que el ascenso gradual produce siempre, que las siete plazas de Oficiales de la expresada Secretaría se fijen en el número de ocho: dos con 35,000 rs. al año cada una, dos con 30,000, dos con 26,000, que estos últimos no empezarán á percibir hasta que se aprueben los presupuestos de 1858, cobrando entre tanto á razon de los 24,000 que ahora disfrutan, y dos con 24,000, continuando vigente por lo demas la planta dada á la referida Secretaría por mi Real decreto de 12 de diciembre último.

Y para que esta resolución sea desde luego cumplida, Vengo asimismo en ordenar que los actuales Jefes de Seccion y Oficiales de dicha Secretaría ocupen respectivamente las plazas que segun su antigüedad les correspondan, y en nombrar para la última de oficial, que en su virtud queda vacante, á don Mariano Soler, oficial de seccion mas antiguo del propio Ministerio.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de junio de 1855, relativa á la emision de acciones del Canal de Isabel II, y á lo prescrito en el art. 4.º del Regla-

mento aprobado para su ejecucion, S. M. la Reina (q. D. g.) ha resuelto que por esa Direccion se disponga lo conveniente para que, con arreglo á los art. 4.º, 5.º y 6.º del citado Reglamento, tenga lugar el día 1.º de diciembre próximo el sorteo para la amortizacion y premio de 3,200 acciones del Referido Canal. De Real ó den lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de fecha de hoy, esta Direccion ha dispuesto que el día 1.º de diciembre próximo se celebren en acto público en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y á la hora de las diez de su mañana, el sorteo para la amortizacion de 3,200 acciones del Canal de Isabel II, cuyo acto tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del reglamento aprobado en 30 de junio de 1855 para la ejecucion de la ley de 19 del mismo mes y año.

Madrid 13 noviembre de 1857.—Ramon de Echevarría.

Artículo 2.º de la ley de 19 de junio de 1855.

Estas acciones (del Canal de Isabel II) que serán de 1,000 rs. cada una, ganarán un interes de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad, que no bajará del 10 por 100 y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán, ademas, de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

#### Artículos del reglamento.

Art. 4.º El día 1.º de diciembre de cada año, empezando en el de 1856, se celebrará el sorteo que la ley previene para la amortizacion de las acciones, y al efecto se anunciará el día 15 de noviembre anterior en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid* por el Ministerio de Fomento, fijándose la hora y local en que aquel ha de verificarse y el número de las acciones que hayan de ser amortizadas, el cual no deberá ser menor de 10 por 100 de las emitidas hasta el 31 de Diciembre inclusive del año anterior.

Art. 5.º Entre las acciones, que segun el resultado de dicho sorteo hayan de ser amortizadas, se hará uno nuevo del número equivalente al uno por 100 de las mismas y las que resulten favorecidas por la suerte en esta segunda extraccion recibirán, ademas del reembolso del capital, un premio de 10.000 rs. vn. efectivos cada una.

Art. 6.º Los sorteos se celebrarán en acto público ante el Sr. Director general de Obras públicas, el Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento y el Tenedor de libros del mismo, que hará de Secretario.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (q. D. g.) con lo expuesto por el Ayuntamiento de Madrid y Consejo de Administracion del Canal de Isabel II, de acuerdo con el dictámen evacuado en 1.º de julio último por una comision mista de ambas corporaciones, se ha servido resolver que los gastos que ocasionen el macizo y fortificacion de los minados que se encuentran en las calles de Madrid al ejecutarse las obras de distribucion de las aguas de dicho Canal se satisfagan con cargo á los fondos concedidos á esta empresa para tales obras, quedando á cargo de los propietarios y del Ayuntamiento de Madrid, en la proporcion que les está asignada por la Real órden de 10 de

CONTINUACION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Núm. de orden

Primer trimestre de 1857

marzo de 1836 los que originen las obras de igual naturaleza al ejecutarse las de Alcantarillado, como parte integrante de los trabajos de desagüe subterráneo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de obras públicas.

(Gaceta del 14 de noviembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Reales decretos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Francisco Navarro, Gobernador de la provincia de Albacete; á D. Fernando Ormaechea, que lo es de la de Almería; á D. José María Garelly, de la de Ávila; á D. Agustín de Torres Valderrama, de la de Barcelona; á D. José López Vera, de la de Burgos; á D. Bernabé López Bago, de la de Cáceres; á D. Juan Francisco Gil y Baus, de la de Córdoba; á D. Sebastian García Pego, de la de Cuenca; á D. Antonio Halleg, de la de Gerona; á D. Matías Bedoya, de la de Guadalajara; á D. Julian de Necedal, de la de Huelva; á D. Joaquin Alonso, de la de Lérida; á D. José María Montalvo, de la de Málaga; á D. Miguel Rodríguez Guerra, de la de Palencia; á D. Fernando Balboa, de la de Santander; á D. Serafin Derqui, de la de Sevilla; á D. Ramon Navarro, de la de Teruel; á D. Fermin Ladron de Cegama, de la de Zamora, y á D. Miguel Artazcos, de la de Guipúzcoa, que tenia presentada su dimision y He tenido á bien aceptar.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Ignacio Yañez de Rivadeneira; de la de Almería, á D. Félix Sanchez Fano; de la de Ávila, á D. Luis de la Torre; de la de Badajoz, á D. José María de Campos; de la de Barcelona, á D. Fernando Zappino; de la de Burgos, á Don Francisco de Paula Marquez Navarro; de la de Cáceres, á D. José Justo Madramany; de la de Cádiz, á D. Antonio Cánovas del Castillo; de la de Canarias, á D. Francisco Sepúlveda; de la de Castellon, á D. Antonio Mantilla; de la de Ciudad-Real, á D. Antonio Altuna; de la de Córdoba, á D. Ignacio Mendez Vigo; de la de Cuenca, á D. Fidel de Sagarmínaga; de la de Gerona, á D. José Urbistondo; de la de Granada, á D. Francisco de los Rios y Rosas; de la de Guadalajara, á D. Francisco Otazu; de la de Guipúzcoa á D. Francisco Muñoz; de la de Huelva, á D. Lorenzo de Cuenca; de la de Jaen, á D. Cayetano Bonafox; de la de Leon, á D. Joaquin Maximiliano Gibert; de la de Lérida, á D. Félix Fanlo; de la de Málaga, á D. Antonio Güerola; de la de Orense, á D. José Primo de Rivera; de la de Oviedo, á D. Francisco Rubio; de la de Palencia,

á D. Juan Jimenez Cuenca; de la de Pontevedra, á D. Francisco del Busto; de la de Salamanca, á D. Estéban Garrido; de la de Santander, á D. José Manso y Juliol; de la de Sevilla, á Don Joaquin Escario; de la de Soria, á Don Luciano Quiñones de Leon; de la de Teruel, á D. Eusebio Donoso Cortés; de la de Toledo, á D. Celestino Mas y Abad; de la de Valencia, á D. Crispin Jimenez de Sandoval; de la de Valladolid, á D. Clemente Linares; de la de Zamora, á D. Pablo de Uría.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

## MINISTERIO DE GRACIA

Y JUSTICIA.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: El Fiscal de la sala correccional de la Audiencia de Madrid elevó á este Ministerio, por conducto del del Supremo de Justicia, una respetuosa comunicacion manifestando que al agregarse el Tribunal Correccional de esta Corte á la expresada Audiencia por Real decreto de 2 de enero del corriente año formando su cuarta Sala, quedó sometida, en cuanto á la decision de las competencias que se susciten entre la misma y las demas Salas de dicha Audiencia, al art. 78 de las Ordenanzas, segun el cual deben ser aquellas dirimidas por el Regente con los Ministros mas antiguos y el Fiscal. Esta soberana disposicion conveniente y oportuna cuando se trata de cuestiones de régimen interior ó de simple repartimiento, no puede aplicarse en las competencias que se entablen entre la cuarta Sala y las demas de la citada Audiencia sobre el conocimiento de determinados asuntos, porque tratándose en ellas de la aplicacion é inteligencia del Código penal, y afectando al fondo y esencia de las causas en que se promueven, su resolucioin debe corresponder, con arreglo á los principios fundamentales en materia de procedimiento, al Tribunal superior comun, que lo es el Supremo de Justicia. El continuarse observando el citado artículo de las Ordenanzas de las Audiencias en la de Madrid con relacion á su cuarta Sala, cuya jurisdiccion difiere de la que la ley atribuye á las restantes, equivaldria á permitir la posibilidad de que estas impusieran su opinion á la primera, no obstante ser iguales en categoría y componer todas un mismo Tribunal, y que sus resoluciones establecieran jurisprudencia, lo cual compete exclusivamente al Tribunal Supremo de Justicia. Para salvar tales inconvenientes y evitar los conflictos que de ello puedan sobrevenir, El Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 13 de noviembre de 1857.

—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M. —Joaquin José Casaus.

REAL DECRETO.

Atendiendo en las consideraciones alegadas por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La decision de las competencias entre la cuarta Sala correccional y las demas de la Audiencia

de esta córte corresponderá al Tribunal Supremo de Justicia, el cual procederá con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de enero y 22 de abril del corriente año.

Art. 2.º De la publicacion de este decreto se dará cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Por la promocion á Oficial de Secretaría del Oficial de Seccion primero del Ministerio de Gracia y Justicia, la Reina (q. D. g.) por Real orden de 13 de este mes, se ha servido conceder los ascensos de escala á todos los Oficiales de Seccion, Auxiliares y Aspirantes del mismo, y nombrar para la última plaza de esta clase, con el sueldo anual de 8,000 rs., á D. Julian de la Cantera, que era el mas antiguo de los Aspirantes sin sueldo, conservando al propio tiempo la consideracion de Oficial auxiliar que ha sido.

S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 6 de noviembre. Accediendo, de conformidad con el Ministerio de Fomento, á la permuta que de sus respectivos cargos habian solicitado Don Fernando Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte, y D. Luis Alarcon y Fernandez Trujillo, Abogado consultor de dicho Ministerio; y nombrando en su consecuencia á este para el referido Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte.

Declarando cesante, con sus honores y el sueldo que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de Cuenca; y nombrando para este Juzgado, que es de término, á D. Genaro Gomez Martinez, cesante del de la Coruña y mas antiguo de los de su clase.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Manuel Amorin, en atencion á no haberse presentado en tiempo oportuno á tomar posesion del Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, al que habia sido trasladado desde el de San Roque que servia.

Trasladando al Juzgado de Arenas de San Pedro, de entrada, en la provincia de Ávila, á D. Laureano Diaz, que sirve el de Castrojeriz, accediendo á sus deseos.

Concediendo su jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda y por hallarse imposibilitado para volver al servicio activo á D. Ramon Riza, Juez de primera instancia cesante de Alcántara, que la ha solicitado.

En 13 de noviembre. Concediendo su jubilacion, con el sueldo que por clasificacion les corresponda y han solicitado en atencion á su avanzada edad, á D. José de los Rios y Mira, Juez de primera instancia cesante de Callosa de Ensarriá, y D. Ramon Manzanares, Juez tambien cesante de Cañete.

Trasladando al Juzgado de Castrojeriz, de entrada, en la provincia de Burgos á D. Donato Morales y Hermosa, que sirve el de Navalcarnero, y nombrando para este Juzgado, que es de entrada, en la provincia de Madrid, á D. Antonio María Ortega, Promotor

fiscal de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

En 6 de noviembre. Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. José María de la Debesa y D. Vicente Gil y Pastor, y nombrando al primero para la Promotoría fiscal de Segorbe, de ascenso, en la provincia de Castellon de la Plana, que sirve el segundo, y á este para la de Gijona, tambien de ascenso, en la de Alicante, que aquel deja vacante.

Trasladando á la promotoría fiscal de Peñafiel, de entrada en la provincia de Valladolid, á D. Máximo Rodriguez de Guerrero, que sirve la de Salas de los Infantes, y á esta Promotoría, de entrada, en la de Burgos, á D. Francisco Solano y Juarez, que sirve la de Peñafiel.

En 13 de noviembre. Nombrando para la plaza de Teniente fiscal, creada en la Audiencia de Valencia por Real orden de 13 de setiembre último, á D. Elías Diez Lopez, propuesto por el fiscal de la referida Audiencia; no debiendo percibir la dotacion asignada á dicha plaza hasta que rija el presupuesto del año próximo de 1858.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, vacante por salida á otro destino de D. Antonio María Ortega, á D. Julian Saenz de la Peña, cesante en igual clase de Villanueva de la Serena.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado Don Juan Antonio Delgado y D. Francisco Laso de la Vega, y nombrando al primero para la Promotoría fiscal de Colmenar, de entrada, en la provincia de Málaga, que sirve el segundo, y á este para la de Guadix, de ascenso, en la de Granada, para la cual se hallaba aquel electo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion el mérito y circunstancias del Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales D. Joaquin Fitor y Alvarez, Vengo en nombrarle Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para la conduccion del correo diario desde Lugo á Rivadeo y Vivero, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 de julio último; y estando previsto este caso en la excepcion octava art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á once de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Enrique Lazen, vecino y del comercio de esta corte, impetrando Real autorización para verificar los estudios de un camino y puente sobre el Tajo que una al pueblo de Añover con la estación de Castillejo; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que, con arreglo á los formularios vigentes, verifique á sus expensas, y en el término de 3 meses el referido estudio; sin que se entienda que esta autorización le otorga derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad que el Gobierno tiene para dispensar igual gracia á los que pretendan el estudio del mismo camino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

*Instrucción pública.—Negociado 1.º*

La Reina (q. D. g.) ha visto con satisfacción el resultado de los exámenes extraordinarios de la Escuela de párvulos de esa capital, y se ha servido mandar que lo ponga V. S. en conocimiento de la Junta, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* para estímulo de las demas del reino.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Presidente de la Comisión superior de Instrucción primaria de la provincia de Teruel.

## MINISTERIO DE ESTADO.

*Dirección de Comercio.*

Deseando aclarar el Gobierno de S. M. el Emperador de Rusia las dudas que puedan ocurrir sobre las disposiciones expresadas en el tratado de París, relativamente á la navegación y comercio de la de marina extranjera en el mar Negro, ha dispuesto se inserte en el *Journal d'Odessa* del 17 de octubre último con objeto de que llegue á conocimiento del público, y especialmente del comercio extranjero, la publicación oficial siguiente:

«Segun lo estipulado solemnemente en el tratado de París, las aguas y puertos del mar Negro se hallan abiertos á la marina mercante de todas las naciones. El comercio en dichos puertos queda libre de toda traba, y no está sujeto á mas que á los reglamentos de sanidad, de aduanas y de policía, redactadas, bajo una base favorable al desarrollo de las transacciones comerciales.

Tales son las condiciones expresas del tratado de París, con las que el Gobierno Imperial se conforma escrupulosamente; pero la observancia de los reglamentos de sanidad, de aduanas y de policía, aunque redactada bajo una base muy liberal, exige que se tomen medidas de vigilancia doblemente necesarias en todo el litoral asiático del mar Negro, atendido el estado interior de las provincias del Cáucaso.

En Anapa, Soukhom-Kalé y Redout-Kalé, que son los tres únicos puertos que en la actualidad se hallan abiertos á los buques extranjeros, se han establecido lazaretos y aduanas.

Si en lo sucesivo las circunstancias permitiesen la creación de establecimientos análogos en otros puntos de la mencionada costa, y que se admitiesen en ellos buques extranjeros, se avisará oportunamente al comercio. Entre tanto se prohíbe que los buques extranjeros se aproximen á los puertos, bahías y fondeaderos del litoral asiático, á excepcion de Anapa, Soukhom-Kalé y Redout-Kalé.

Los Capitanes de embarcaciones extranjeras deberán hacer visar sus papeles de á bordo por los Agentes consulares rusos á fin de acreditar la regularidad de su destino.

El Gobierno Imperial no pretende de modo alguno, poner trabas ni obstáculos al desarrollo de las transacciones comerciales lícitas y regulares, pero hará que se observen puntualmente las restricciones anteriormente citadas en bien del orden público, que tan necesario es para las relaciones mercantiles extranjeras como para las de los mismos nacionales, y para atender también al estado sanitario de sus costas mas bien que al de su fisco.

Cualquier tentativa que hagan los navegantes extranjeros para ponerse en comunicación con la costa, á excepcion de Anapa, Soukhom-Kalé y Redout-Kalé, dará lugar á que por parte de las Autoridades rusas se apliquen las medidas de represión establecidas para el contrabando y las contravenciones á los reglamentos sanitarios; y por lo tanto, los que á ello se expongan no tendrán derecho á quejarse de las consecuencias que sobrevengan.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del comercio.

(*Gaceta del 15 de noviembre.*)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E. de 4 del actual, en la que manifiesta que don Alanasio Quintano, Ministro jubilado del Supremo Consejo de Hacienda, ha cedido á favor del Estado la suma de 215,139 rs. 3 mrs. vn., importe de los sueldos que se le adeudaban como tal jubilado; y S. M., en vista del notable rasgo de desprendimiento de tan benemérito y antiguo empleado, y juzgándole digno de que se eleve á la consideración pública, se ha servido disponer se inserte esta Real orden en la *Gaceta del Gobierno*, como justo tributo que merece una acción tan meritoria.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1857.—Mon.—Sr. Director general de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instrucción pública.—Negociado 1.º*

Ilmo. Sr.: Á fin de que tenga debido cumplimiento lo prevenido en el art. 166 de la ley de 9 de setiembre último, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que no se provea desde esta fecha plaza alguna vacante en los archivos y bibliotecas dependientes de este ministerio hasta tanto que se dicten las disposiciones oportunas para el buen servicio de estos ramos y arreglo de su personal, á no ser que la urgente necesidad de algun establecimiento expuesta por su Jefe, hiciese indispen-

sable el nombramiento de empleados, el cual se entenderá siempre en calidad de interino y sin ulterior derecho.

De Real lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ESTADO.

*Ultramar.*

## PARTE TELEGRÁFICO.

El Cónsul de Liverpool al Director general de Ultramar.—16 de noviembre de 1857.

Oficial.—Vapor *North Star*.—Havana 23 de octubre sin novedad.—El estado sanitario es satisfactorio, hay muy pocos casos de vómito.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Telegrafos.*

Se hace saber que el dia 19 del actual se abrirán para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino las estaciones telegráficas de Aranjuez, Tembleque, Manzanares, La Carolina, Andújar, Córdoba, Écija, Sevilla, Jaen, Granada, Málaga y Palencia, y el 24 del mismo para el de la correspondencia internacional.

Madrid, 16 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.

(*Gaceta del 17 de noviembre.*)

Núm.º 541.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

## DE HACIENDA PÚBLICA

*de la provincia de las Baleares.*

Con fecha 12 del actual me dijo el Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas lo que sigue:

«Por Real orden de 5 de setiembre último, comunicada por el ministerio de Hacienda al de la Gobernación del reino, se dignó mandar S. M. se obligue á los Ayuntamientos á llevar el libro registro en donde se anoten por rigurosa numeración todas las multas que impongan por cualquier concepto conforme se halla dispuesto por el artículo 47 del Real decreto de 8 de agosto de 1851, con prevención de que en fin de cada mes remitan á la Administración de Rentas del respectivo distrito relación de las multas exigidas durante el mismo período acompañando inutilizado por medio de un taladro y con las correspondientes anotaciones el papel en que se hayan satisfecho.—Al participarlo á V. S. esta Dirección para que coadyuve en lo posible á su completa observancia ha acordado encargarle: 1.º Que prevenga á los administradores subalternos de Estancadas remitan mensualmente á esa principal en donde se archivarán previo el V.º B.º de V. S. las relaciones de multas y los pliegos respectivos que reciban los Ayuntamientos; y 2.º Que haga saber á los Ayuntamientos de esa provincia que la omisión de los registros de que se trata y de las relaciones mensuales dará motivo á sospechar que no exigieron en papel sino en metálico las multas impuestas, lo cual deberá investigarse

por medio de visitas que dispondrá V. S. cuando le parezca oportuno á fin de que si resultase cierto, no quede impune aquel delito, comprendido en los artículos 317 y 318 del Código penal vigente.»

Y por medio del *Boletín oficial* lo hago saber á los Ayuntamientos de esta provincia, en el concepto de que espero no haya omisión alguna en los registros de multas, ni en la remisión á los respectivos administradores de Rentas, de las relaciones mensuales con los medios pliegos de papel sellado con que se hubiesen satisfecho; bien seguros, de que esta Administración principal, dispondrá las competentes visitas, para precaver cualquier abuso en este importante servicio.—Palma 24 de noviembre de 1857.—José Antonio Bustinduy.

Núm.º 542.

## ADMINISTRACION

## DE BIENES NACIONALES DE LAS BALEARES.

De orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia se suspende la subasta anunciada para el dia 30 de este mes, únicamente para el arrendamiento de las localidades del ex-convento de San Francisco de Asis que ocupa D. Gabriel Picornell. Las subastas para los arrendamientos que se anunciaron para el mismo dia de las demas fincas del Estado en el *Boletín oficial* número 3898 y en los demas periódicos de la capital, se llevarán á efecto en los términos anunciados.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Palma 26 de noviembre de 1857.—Mariano Antonio Gomez.

Núm.º 543.

## 1.º DEPARTAMENTO DE ARTILLERIA.

Por disposición de la Junta principal económica de este primer Departamento de Artillería y en virtud de Real orden, se saca á pública subasta la venta de veinte y nueve quintales, cuarenta y siete libras de latón, mil seiscientos cincuenta y nueve quintales de hierro y cuarenta quintales de leña, procedentes del desvarato de armamento inútil, cuyo precio límite está valorado á 300 rs. el quintal de latón; á 36 rs. el quintal de hierro de 1.ª clase; á 30 rs. el de 2.ª clase; á 24 rs. el de 3.ª clase; á 11 rs. de 4.ª clase; y á 6 rs. el quintal de leña; se avisa al público á fin de que las personas que quieran hacer proposiciones se presenten ante la referida Junta en la Maestranza del arma, sita en Atarazanas, el dia 15 del próximo mes de diciembre de diez á doce de la mañana, que tendrá lugar el remate, á favor del mejor postor, si la proposición fuese admisible. El pliego de condiciones con el modelo de las proposiciones se hallará de manifiesto en la Comisaría del mismo establecimiento desde este dia, y en el mismo podrán enterarse de los artículos que se ponen en la venta. Barcelona 21 de noviembre de 1857.—El teniente secretario—José Querol y de Cabanyes.

# GRAN SOCIEDAD EDITORIAL.

**PUBLICA LAS MAS GRANDES OBRAS DEL SABER HUMANO**  
**EN TOMOS DE UNAS 400 A 500 PAGINAS EN 4.º**  
**con primorosas láminas y ricamente encuadernados con mosai-**  
**cos de oro y brillantes colores.**

**BAJO LA DIRECCION DE D. MIGUEL DE RIALP.**

Los SS. Suscriptores pagarán á

**8 1/2 REALES EL TOMO!!!**

Los SS. no suscritos á

**10 1/2 REALES EL TOMO.**

Lista de las obras que forman parte del catálogo de LA MARAVILLA y que se publicarán por el orden siguiente, repartiéndose dos tomos cada mes.

## SECCION INSTRUCTIVA.

UN TOMO MENSUAL.

	Tomos.	Tomos.
<b>LA GEOGRAFIA UNIVERSAL</b> mas reciente y completa, escrita por los autores mas célebres, Malte-Brun, Balbi y Miñano, con multitud de noticias estadísticas; la que á la par que sirve para el estudio de esta ciencia, prepara para el de la Historia . . . . .	2	guerra de Cataluña en tiempo de Felipe IV, por don Francisco de Melo. . . . . 1
Historia de Inglaterra, Irlanda, Escocia y de las posesiones inglesas con una estadística de todos estos paises; escrita en frances por Mr. Fleury. . . . .	3	Historia de Constantinopla, que comprende el Bajo Imperio ó Imperio Otomano, por Poujolat . . . . . 2
Compendio de la Historia Sagrada del padre Scio de San Miguel, clave segura de la historia de los pueblos antiguos. Historia de Italia, escrita en frances por Mr. Zeller . . . . .	1 2	Historia del emperador Carlos V, por Pichot. . . . . 2
El luminoso y brillante discurso sobre la Historia Universal, del célebre Bossuet, compendio para unos, y verdadero manual para los que se dedican al profundo estudio de aquella. . . . .	1	Historia de los Galos, por Thierry. . . . . 3
Historia de América, por W. Robertson. Historia de los movimientos, separacion y	3	Filosofía de la elocuencia, por don Antonio de Capmany y Monpalau. . . . . 1
		Historia política de España, desde 1810 á 1841, por Antonio Marliani.
		Historia de Portugal, por Mr. Bouchot.
		Historia antigua del Oriente, por Mr. Guillemin.
		Historia griega, por Mr. Duruy.
		Historia de Suecia, Noruega y Dinamarca, por Mr. Geoffroi.
		Historia de la literatura griega, por Pierron.
		Historia de la literatura romana, por el mismo.
		A las que seguirán las historias mas recientes y verídicas de todos los paises, los tratados mas completos y modernos de todas las ciencias y todo cuanto sea útil é instructivo.

## SECCION RECREATIVA.

UN TOMO MENSUAL.

	Tomos.	Tomos.
El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha, compuesto por Miguel de Cervantes, con numerosas anotaciones, magnífico modelo de nuestra literatura. Aventuras de Gil Blas de Santillana, rica perla de nuestros ingenios, aunque oculta bajo la extraña concha en que la envolveria el frances Le Sage. . . . .	2 2	El fuego fatuo. . . . . 1 El corsario rojo. . . . . 1 A bordo y en tierra. . . . . 1 Los monikines. . . . . 1 Los leones del mar. . . . . 1 Etc. etc.
<b>LAS NOVELAS COMPLETAS de Sir Walter Scott.</b>		<b>NOVELAS DE A. DUMAS, (que no estén prohibidas.)</b>
Ivanoe ó El Cruzado. . . . . 1		Los tres mosqueteros.
Quintin Durward. . . . . 2		Veinte años despues.
La hermosa jóven de Perth. . . . . 2		El vizconde de Bragelona.
El condestable de Chester. . . . . 1		La guerra de las mugeres.
El Pirata. . . . . 2		El caballero D' Harmental.
Peveril. . . . . 2		La hija del regente.
El Abate. . . . . 1		Luis XIV y su siglo.—Etc. etc.
Los Puritanos de Escocia. . . . . 1		<b>NOVELAS COMPLETAS de Lamartine.</b>
Etc. etc		» de Chateaubriand.
<b>NOVELAS COMPLETAS de Fenimore Cooper.</b>		» de Alfonso Karr.
El espumador del mar. . . . . 1		» de Julio Janin.
Los dos almirantes. . . . . 1		» de Pablo Feval.
		» de Miquel Masson.
		Etc. etc. y se continuarán todas las mejores asi nacionales como extranjeras.

Por no estar todavía arreglados todos los originales con que cuenta la sociedad, en algunas obras de las anunciadas no se ha puesto el número de tomos de que constarán. Se admiten suscripciones en la imprenta y librería de Pedro José Gelabert, Plaza de Cort.

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.